

Señor (a)
HENRY MUNOZ
jaclagiralda2022@hotmail.com
CL 22 K NO 104 95 LC 103

Decisión empresarial No. 1550664 emitida el día 20 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1613211 del día 5 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato 70259078 del predio ubicado en la dirección CL 22 K NO 104 95 LC 103, , donde el usuario manifiesta:

REPORTA FUNCIONARIO U OPERARIO DE AFORO MARIO CORREA DEBIDO A QUE EL AFORADOR FUE GROSERO Y NO PERMITIO QUE SE LE EXPLICARA NADA, POR LO QUE REGISTRO MAL LA UNIDADES EN LA VISITA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2024 QTHCL 22 K NO 104 95 LC 103 CENTRO FONTIBON LOCALIDAD FONTIBON PRESTADOR CIUDAD LIMPIA

CONSIDERACIONES

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1613211**.

Nos permitimos informarle que dicha queja se escaló al coordinador comercial siguiendo el conducto regular, quien realiza retroalimentación con el funcionario Mario Correa acerca de los protocolos de atención de PQRS. se tomarán los correctivos correspondientes conforme a los lineamientos del área comercial. de antemano nos disculpamos por las incomodidades causadas y agradecemos sus observaciones, ya que nos permiten identificar los aspectos susceptibles de ajuste y la posibilidad de definir acciones de mejoramiento para el beneficio de todos los usuarios.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se realizara retroalimentación al funcionario, por lo tanto, se tomaran el correctivo correspondiente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero